



"VERITATIS LUX OCULO INSERVIENS"

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE OFTALMOLOGÍA COLEGIO NACIONAL, A.C.



Sociedad Mexicana de Oftalmología
Colegio Nacional A.C.
smo.org.mx

Índice del Código de Ética de la Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A. C.

Capítulo primero. Disposiciones generales.

- Artículo 1. Ámbito de aplicación del Código de Ética.
- Artículo 2. Deberes éticos fundamentales y dilemas morales.
- Artículo 3. Objeción de conciencia y continuidad en la atención.

Capítulo segundo. De los deberes como profesionista.

- Artículo 4. Ejercicio profesional con dignidad y observancia a las normas legales y éticas.
- Artículo 5. Prestigio y dignificación de la profesión.
- Artículo 6. Actualización continua y mejora profesional.
- Artículo 7. Fomento a la educación.
- Artículo 8. Promoción y protección de los principios éticos.
- Artículo 9. Solidaridad y protección entre colegas.
- Artículo 10. Ejercicio responsable de la profesión.
- Artículo 11. Confidencialidad de la información.
- Artículo 12. Responsabilidad individual por actos profesionales.
- Artículo 13. Prohibición de asociaciones irregulares.
- Artículo 14. Respeto a los derechos humanos.
- Artículo 15. Publicidad y comercialización de servicios profesionales.
- Artículo 16. Puntualidad y cumplimiento oportuno.
- Artículo 17. Imparcialidad y veracidad en opiniones profesionales.
- Artículo 18. Evaluación objetiva del trabajo profesional.
- Artículo 19. Bienestar y cuidado personal de la o el médico oftalmólogo.

Capítulo tercero. De los deberes inherentes al desempeño de su trabajo profesional.

- Artículo 20. Promoción de la salud y bienestar del paciente y la sociedad.

- Artículo 21. Justicia y equidad en la atención médica.
- Artículo 22. Uso eficiente y prudente de los recursos sanitarios.
- Artículo 23. Independencia profesional y gestión de conflictos de interés.
- Artículo 24. Responsabilidad en toma de decisiones.
- Artículo 25. Colaboración con otros profesionales de la salud.
- Artículo 26. Veracidad en la certificación profesional
- Artículo 27. Atención en emergencias médicas.
- Artículo 28. Prohibición de participación en prácticas inhumanas.
- Artículo 29. Práctica médica sostenible y responsabilidad ambiental.

Capítulo cuarto. De los deberes hacia el paciente.

- Artículo 30. Relación profesional y conducta apropiada.
- Artículo 31. Atención con respeto y honestidad.
- Artículo 32. Información y consentimiento informado.
- Artículo 33. Primacía de la salud y bienestar del paciente.
- Artículo 34. Toma de decisiones en situación de capacidad limitada.
- Artículo 35. Criterios para el cobro de honorarios.
- Artículo 36. Renuncia y devolución de honorarios.
- Artículo 37. Consulta y derivación a especialistas.
- Artículo 38. Precisión y oportunidad en la documentación médica.
- Artículo 39. Transparencia en la representación de la o el paciente y comunicación con terceros.
- Artículo 40. Prestación de servicios médicos remotos.

Capítulo quinto. De los deberes hacia profesionales de la salud, estudiantes y otro personal.

- Artículo 41. Reconocimiento y distribución justa del trabajo colaborativo.
- Artículo 42. Respeto a profesoras, profesores, estudiantes y opiniones profesionales.
- Artículo 43. Relaciones colaborativas y conducta ética.

Artículo 44. Respeto a las relaciones médico-paciente de otros profesionales de la salud.

Artículo 45. Defensa de sus colegas ante injusticias.

Artículo 46. Apoyo en situaciones de conocimiento limitado.

Artículo 47. Comunicación de condiciones inadecuadas de trabajo y denuncia de abuso.

Capítulo sexto. De los deberes hacia la sociedad.

Artículo 48. Prestación de servicio social profesional.

Artículo 49. Respeto a la diversidad cultural y tradiciones.

Artículo 50. Disponibilidad de servicios en situaciones de emergencia.

Artículo 51. Apoyo a instituciones y participación en la investigación médica.

Artículo 52. Contribución al conocimiento y salud pública.

Artículo 53. Desarrollo sostenible y protección al medio ambiente.

Artículo 54. Participación social y contribución al desarrollo nacional.

Artículo 55. Promoción de la justicia y equidad en la atención médica.

Artículo 56. Responsabilidad en la comunicación de información científica.

Artículo 57. Preservación de la confianza pública en la profesión médica.

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE OFTALMOLOGÍA COLEGIO NACIONAL, A. C.

El presente Código de Ética se emite en armonía con el Código Internacional de Ética Médica de la Asociación Médica Mundial (AMM), el cual constituye un cuerpo normativo de principios éticos que rigen la conducta de las y los profesionales de la medicina en todo el mundo. Este documento se encuentra alineado con la Declaración de Ginebra, el Juramento del Médico y las políticas emitidas por la AMM, las cuales precisan los deberes de la o el médico oftalmólogo hacia sus pacientes, colegas del gremio médico, otros profesionales de la salud, la sociedad en su conjunto y consigo mismo o misma.

El Código Internacional de Ética Médica, en su versión vigente, fue adoptado por primera vez en la 3ª Asamblea General de la AMM en Londres, Inglaterra, en octubre de 1949. Ha sido enmendado por la 22ª Asamblea Médica Mundial en Sídney, Australia (agosto de 1968); la 35ª Asamblea Médica Mundial en Venecia, Italia (octubre de 1983); la 57ª Asamblea General en Pilanesberg, Sudáfrica (octubre de 2006); y, más recientemente, por la 73ª Asamblea General en Berlín, Alemania (octubre de 2022).

Adicionalmente, este Código incorpora las disposiciones contenidas en la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativa al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, para garantizar su concordancia con el marco normativo nacional.

Es responsabilidad de las y los médicos oftalmólogos conocer y observar los estándares éticos, legales y reglamentarios aplicables tanto en el ámbito nacional como internacional. Estos estándares no podrán, en ningún caso, restringir el compromiso del o la oftalmóloga con los principios éticos establecidos en el presente Código.

El Código Internacional de Ética Médica debe interpretarse como un cuerpo integral, donde cada disposición tiene la misma fuerza normativa que las establecidas en este Código. Si bien, este documento está dirigido de manera específica a las y los médicos oftalmólogos, la AMM exhorta a todos los involucrados en la atención sanitaria a adoptar y aplicar los principios éticos contenidos en él, fortaleciendo así la práctica responsable y comprometida con el bienestar de la sociedad.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. (Ámbito de aplicación del Código de Ética) El presente Código tiene por objeto orientar la conducta de la o el médico oftalmólogo en sus relaciones con la ciudadanía, las instituciones y sus miembros, pacientes, superiores, superiores, subordinadas, subordinados, sus colegas y consigo misma o consigo mismo, siendo aplicable en su actividad profesional.

Artículo 2. (Deberes éticos fundamentales y dilemas morales) Este Código establece los deberes éticos fundamentales que deben guiar el actuar de las y los médicos oftalmólogos. No obstante, reconoce que algunos temas pueden presentar dilemas morales complejos, sobre los cuales las y los profesionales de la salud y sus pacientes pueden sostener convicciones personales profundamente consideradas que podrían resultar contradictorias entre sí.

Artículo 3. (Objeción de conciencia y continuidad en la atención) La o el médico oftalmólogo tiene la obligación ética de minimizar las interrupciones de la atención al paciente. La objeción de conciencia de la o el médico a la provisión de cualquier intervención médica legal solo puede ejercerse si la o el paciente individual no sufre daño o discriminación y si la salud de este no está en peligro.

La o el médico oftalmólogo debe informar de inmediato y respetuosamente a la o el paciente de esta objeción y del derecho de su paciente a consultar a otra

médica o médico calificado, proporcionando información suficiente para que este pueda iniciar dicha consulta de manera oportuna.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS DEBERES COMO PROFESIONISTA.

Artículo 4. (Ejercicio profesional con dignidad y observancia a las normas legales y éticas) La o el médico oftalmólogo, en el ejercicio de su profesión, deberá aplicar todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos disponibles, conduciéndose con los más altos estándares de ética y profesionalismo. Su comportamiento deberá reflejar los siguientes valores y principios: justicia, honradez, honestidad, diligencia, lealtad, respeto, formalidad, discreción, honorabilidad, responsabilidad, sinceridad, probidad, dignidad, buena fe y en estricta observancia a las normas legales y éticas que rigen su profesión.

Artículo 5. (Prestigio y dignificación de la profesión) Tiene la obligación de preservar y enaltecer el prestigio de su profesión en todo lugar y circunstancia, actuando siempre con responsabilidad y respeto. Asimismo, deberá dignificar a la oftalmología mediante el ejercicio ejemplar de su actividad profesional y el reconocimiento a las y los maestros que le transmitieron conocimientos y experiencia durante su formación.

Artículo 6. (Actualización continua y mejora profesional) Deberá mantenerse actualizada o actualizado de manera permanente en los avances científicos, tecnológicos y metodológicos propios de su campo. Esta actualización continua es indispensable para garantizar la calidad total en la atención que brinda, contribuyendo así al bienestar y satisfacción de sus pacientes.

Artículo 7. (Fomento a la educación) Deberá contribuir al desarrollo de la oftalmología mediante la realización de investigaciones científicas y profesionales, ajustándose rigurosamente a las normas metodológicas correspondientes. En toda

investigación realizada, las conclusiones deberán expresarse con exactitud, reflejando los resultados en su verdadera magnitud y en estricto apego a la metodología utilizada. Asimismo, la o el médico oftalmólogo tiene la obligación de transmitir sus conocimientos y experiencia a estudiantes, egresadas y egresados de su profesión, con objetividad y respeto por la verdad científica más actualizada del campo en cuestión.

Artículo 8. (Promoción y protección de los principios éticos) Es deber de la o el médico oftalmólogo seguir, proteger y promover los principios éticos establecidos en este Código. Además, deberá prevenir y evitar cualquier incumplimiento de las normas éticas, legales, organizacionales o reglamentarias, tanto nacionales como internacionales, que pudieran perjudicar las obligaciones contempladas en este Código.

Artículo 9. (Solidaridad y protección entre colegas) Tiene la responsabilidad de apoyar a sus compañeras y compañeros en el cumplimiento de las disposiciones de este Código y tomar las medidas necesarias para proteger a sus colegas frente a cualquier forma de influencia indebida, abuso, explotación, violencia u opresión, garantizando un entorno profesional seguro y respetuoso.

Artículo 10. (Ejercicio responsable de la profesión) Asumirá responsabilidad únicamente sobre aquellos asuntos para los cuales cuente con la capacidad y competencia profesional necesarias. Deberá definir con claridad los alcances de su trabajo y las limitaciones inherentes a su ejercicio. Solo aceptará cargos para los cuales posea los nombramientos y acreditaciones necesarias, y en todos los casos realizará sus actividades con responsabilidad, efectividad y calidad, garantizando un desempeño profesional idóneo y acorde con las expectativas de su función.

Artículo 11. (Confidencialidad de la información) Deberá mantener estrictamente la confidencialidad de toda información de uso restringido que le sea

confiada en el ejercicio de su profesión por su paciente, incluso después de su fallecimiento. La divulgación de información confidencial solo será permitida si:

- I. Su paciente ha proporcionado el consentimiento informado voluntario;
- II. En casos excepcionales, cuando sea necesario para salvaguardar una obligación ética primordial y se hayan agotado todas las demás alternativas posibles, y
- III. Dicha información sea requerida por una autoridad competente, conforme a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México.

En cualquier situación, la divulgación deberá limitarse a los destinatarios indispensables, durante el tiempo estrictamente necesario y deberá proporcionarse únicamente la información mínima necesaria para cumplir con el propósito ético en cuestión.

Artículo 12. (Responsabilidad individual por actos profesionales) La o el médico oftalmólogo responderá individualmente por los actos que, en el ejercicio de su profesión, causen daño o perjuicio a terceros o afecten el patrimonio cultural.

Artículo 13. (Prohibición de asociaciones irregulares) No deberá asociarse profesionalmente con personas que no cuenten con cédula profesional para el ejercicio de la profesión. Asimismo, tiene prohibido permitir que su nombre o cédula profesional sean utilizados por terceros para atender asuntos relacionados con la oftalmología.

Artículo 14. (Respeto a los derechos humanos) Deberá respetar en todo momento los derechos humanos de sus pacientes, colegas y de la sociedad en general, actuando con integridad y compromiso hacia el bienestar colectivo.

Artículo 15. (Publicidad y comercialización de servicios profesionales) Deberá ofrecer sus servicios profesionales conforme a su capacidad científica y técnica, asegurando que su promoción y publicidad reflejen de manera objetiva sus

habilidades y competencias. La información publicitaria deberá ser clara y veraz, absteniéndose de cualquier forma de publicidad intrusiva o inadecuada. La o el médico oftalmólogo deberá garantizar que toda la información difundida en medios promocionales sea objetiva, precisa y no engañosa, evitando cualquier práctica comercial que pueda inducir a error al público o comprometer la ética profesional.

Artículo 16. (Puntualidad y cumplimiento oportuno) Deberá observar puntualidad y oportunidad en todos los asuntos relacionados con el ejercicio de su profesión, asegurando que las actividades y servicios se realicen dentro de los plazos y términos establecidos.

Artículo 17. (Imparcialidad y veracidad en opiniones profesionales) Al emitir cualquier opinión o juicio profesional, ya sea ante una autoridad, institución o persona, la o el médico oftalmólogo deberá actuar con imparcialidad y ajustarse a la realidad. Toda opinión deberá estar fundamentada en evidencias comprobables, garantizando la objetividad y precisión de los hechos.

Asimismo, no deberá permitir que intereses comerciales, financieros u otros ajenos a la profesión influyan sobre su opinión profesional ni comprometan la calidad de la atención brindada al paciente. Su juicio deberá basarse exclusivamente en principios médicos, científicos y éticos.

Artículo 18. (Evaluación objetiva del trabajo profesional) Deberá evaluar el trabajo profesional con una perspectiva objetiva y crítica, aplicando los más altos estándares de calidad y garantizando la mejora continua en cada uno de sus procesos y actividades profesionales.

Artículo 19. (Bienestar y cuidado personal de la o el médico oftalmólogo) Para brindar una atención del más alto nivel, las y los médicos oftalmólogos deberán preservar su propia salud, bienestar y capacidades, asegurando que se encuentren en condiciones óptimas para ejercer su profesión de manera segura. Esto implica buscar la atención médica adecuada cuando sea necesario, con el propósito de garantizar un desempeño profesional seguro y responsable.

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS DEBERES INHERENTES AL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO PROFESIONAL.

Artículo 20. (Promoción de la salud y bienestar del paciente y la sociedad) El deber principal de la o el médico oftalmólogo es promover la salud y el bienestar de las y los pacientes, proporcionando una atención competente, compasiva y profesional, conforme a las buenas prácticas médicas.

Asimismo, la o el médico oftalmólogo tiene la responsabilidad de contribuir al bienestar de la población que atiende y de la sociedad en general, incluyendo a las futuras generaciones. En el ejercicio de la atención médica deberá respetar la vida y dignidad humana, así como la autonomía y los derechos de la o el paciente.

Artículo 21. (Justicia y equidad en la atención médica) Deberá ejercer su profesión con justicia y equidad, prestando atención en función de las necesidades de salud de su paciente, sin incurrir en prejuicios ni discriminación injusta por motivos de edad, enfermedad, discapacidad, credo, origen étnico, género, nacionalidad, afiliación política, raza, cultura, orientación sexual, posición social o cualquier otro factor.

Artículo 22. (Uso eficiente y prudente de los recursos sanitarios) Deberá utilizar los recursos sanitarios de manera que beneficie óptimamente a la o el paciente, sin comprometer la administración justa, equitativa y prudente de los recursos compartidos bajo su responsabilidad.

Artículo 23. (Independencia profesional y gestión de conflictos de interés) La o el médico oftalmólogo deberá mantener su independencia profesional y actuar con el más alto nivel de integridad, sin permitir que su juicio se vea influido por la expectativa de beneficio propio o institucional.

Asimismo, deberá reconocer y evitar los conflictos de interés, tanto reales como potenciales. En caso de que dichos conflictos sean inevitables, estos deberán

declararse anticipadamente y gestionarse de manera adecuada, garantizando que no afecten la calidad de la atención ni la imparcialidad en la toma de decisiones.

Artículo 24. (Responsabilidad en toma de decisiones) Deberá asumir la responsabilidad plena de sus decisiones médicas y, en todo momento, preservar la autonomía de su juicio profesional. No deberá modificar ni alterar opiniones médicas sólidas a petición o instrucción de personas que no cuenten con formación médica.

Artículo 25. (Colaboración con otros profesionales de la salud) Cuando sea médicamente apropiado, la o el médico oftalmólogo deberá colaborar con otros profesionales de la salud involucrados en el cuidado de su paciente, incluyendo médicas, médicos y especialistas cualificados para evaluar o recomendar opciones de tratamiento. En todo momento deberá considerar las preferencias de su paciente y actuar en su interés superior.

Esta colaboración deberá realizarse respetando la confidencialidad de su paciente y limitándose a compartir únicamente la información necesaria para la atención médica.

Artículo 26. (Veracidad en la certificación profesional) La o el médico oftalmólogo, al emitir una certificación profesional, deberá certificar exclusivamente lo que haya verificado personalmente, garantizando la veracidad y precisión del contenido certificado.

Artículo 27. (Atención en emergencias médicas) Deberá proporcionar ayuda en emergencias médicas, teniendo en cuenta su propia seguridad y competencia profesional, así como la disponibilidad de opciones viables de atención para la o el paciente en situación de emergencia.

Asimismo, cuando una o un paciente se encuentre en situación de emergencia médica, no pueda participar en la toma de decisiones y no cuente representante, la o el médico oftalmólogo puede iniciar el tratamiento sin el consentimiento informado previo, considerando el interés superior del mismo y con respeto de las preferencias de éste, cuando se conozcan. Si recupera la capacidad de tomar decisiones, debe

obtener el consentimiento informado antes de realizar cualquier otra intervención médica.

Artículo 28. (Prohibición de participación en prácticas inhumanas) Nunca deberá participar ni facilitar actos de tortura, castigos u otras prácticas crueles, inhumanas o degradantes, en cualquier circunstancia, salvaguardando siempre los derechos humanos.

Artículo 29. (Práctica médica sostenible y responsabilidad ambiental) Deberá ejercer su práctica profesional de manera sostenible, minimizando el impacto ambiental negativo y los riesgos para la salud ambiental de las generaciones presentes y futuras. Deberá contribuir activamente a la preservación del entorno mediante la implementación de medidas sostenibles en su ejercicio profesional.

CAPÍTULO CUARTO. DE LOS DEBERES HACIA EL PACIENTE.

Artículo 30. (Relación profesional y conducta apropiada) La o el médico oftalmólogo deberá anteponer sus servicios profesionales sobre cualquier otra actividad personal, manteniendo una relación exclusivamente profesional con sus pacientes. En ninguna circunstancia podrá establecer relaciones abusivas, explotadoras o inapropiadas, incluyendo relaciones sexuales, con sus pacientes actuales.

Artículo 31. (Atención con respeto y honestidad) Deberá prestar atención médica con respeto por la dignidad, autonomía y derechos de la o el paciente, actuando con honestidad, lealtad y veracidad en todo momento. Asimismo, deberá salvaguardar los intereses de su paciente y comunicarle los riesgos inherentes a los tratamientos propuestos. La o el médico respetará el derecho de su paciente a aceptar o rechazar libremente la atención, conforme a los valores y preferencias de este.

Artículo 32. (Información y consentimiento informado) Deberá respetar el derecho de su paciente a ser informado en cada fase del proceso de atención. Antes

de realizar cualquier intervención, deberá obtener el consentimiento informado voluntario de su paciente, asegurándose de que este reciba y comprenda toda la información necesaria para tomar una decisión libre e informada.

La o el médico deberá respetar el derecho del paciente a mantener o retirar su consentimiento en cualquier momento y por cualquier motivo.

Artículo 33. (Primacía de la salud y bienestar del paciente) Deberá comprometerse con la primacía de la salud, el bienestar de su paciente y ofrecer atención en el interés superior del mismo. En este contexto, se esforzará por prevenir o minimizar posibles daños, buscando un equilibrio positivo entre los beneficios previstos y los riesgos potenciales de las intervenciones médicas.

Artículo 34. (Toma de decisiones en situación de capacidad limitada) Cuando la o el paciente tenga una capacidad de toma de decisiones sustancialmente limitada, alterada, fluctuante o subdesarrollada, la o el médico oftalmólogo deberá involucrar a su paciente en las decisiones, en la medida de lo posible. Además, deberá consultar a la o el representante de la o el paciente, si este está disponible, para que las decisiones se tomen de acuerdo con las preferencias de su paciente, cuando estas sean conocidas o puedan inferirse razonablemente.

En caso de que las preferencias de su paciente no puedan determinarse, la o el médico oftalmólogo deberá tomar las decisiones basándose en el interés superior de su paciente y conforme a los principios éticos establecidos en este Código.

Artículo 35. (Criterios para el cobro de honorarios) Conforme al principio de la voluntad de las partes, la o el médico oftalmólogo deberá establecer sus honorarios en función de la proporcionalidad, importancia, tiempo y grado de especialización requerido para el tratamiento del caso particular. De igual forma, deberá reconsiderar el monto de sus honorarios cuando la o el paciente presente limitaciones económicas, actuando con empatía y equidad.

Artículo 36. (Renuncia y devolución de honorarios) Deberá renunciar al cobro de sus honorarios y, en su caso, devolverlos si el servicio prestado no se realizó conforme a los requerimientos específicos del caso o si incurrió en negligencia, incumplimiento o error profesional. Al reconocer un mal servicio ante su paciente, la o el médico deberá asumir las consecuencias de sus actos y realizar los ajustes necesarios sin cobrar honorarios adicionales, asegurando una corrección adecuada del servicio brindado.

Artículo 37. (Consulta y derivación a especialistas) Si algún aspecto del cuidado de su paciente excede la capacidad o competencia profesional de la o el médico oftalmólogo tratante, este deberá consultar o derivar a la o el paciente con otra oftalmóloga, oftalmólogo u otro profesional de la salud que cuente con las cualificaciones y capacidades necesarias para brindarle una atención adecuada.

Artículo 38. (Precisión y oportunidad en la documentación médica) Deberá asegurar que toda documentación médica relacionada con sus pacientes sea elaborada de manera precisa, completa y oportuna, garantizando que los registros reflejen fielmente el estado de salud de su paciente y las intervenciones realizadas, conforme a las normativas vigentes.

Artículo 39. (Transparencia en la representación de la o el paciente y comunicación con terceros) Cuando la o el médico oftalmólogo actúe en nombre de su paciente o proporcione información a terceros sobre su atención, deberá, cuando sea posible, informar a la o el paciente durante cada interacción relevante. Asimismo, deberá revelar la naturaleza y el alcance de ese compromiso y obtener el consentimiento previo su paciente para continuar actuando en su representación o comunicándose con terceros.

Artículo 40. (Prestación de servicios médicos remotos) Cuando la o el médico oftalmólogo realice consultas o tratamientos de manera remota, deberá asegurarse de que esta modalidad sea médicamente justificable y que su paciente reciba la atención médica necesaria.

Deberá informar a su paciente sobre los beneficios y limitaciones inherentes a la consulta remota y obtener su consentimiento informado antes de continuar. Además, deberá garantizar la confidencialidad de la información compartida durante las interacciones a distancia.

Siempre que sea médicamente adecuado, la o el médico oftalmólogo deberá procurar ofrecer consultas y tratamientos en persona, priorizando el contacto directo para asegurar la calidad y efectividad de la atención brindada.

CAPÍTULO QUINTO. DEBERES HACIA PROFESIONALES DE LA SALUD, ESTUDIANTES Y OTRO PERSONAL.

Artículo 41. (Reconocimiento y distribución justa del trabajo colaborativo) La o el médico oftalmólogo, como profesionista, deberá dar crédito a sus colegas, asesoras, asesores, subordinadas y subordinados por la intervención de éstos en los asuntos, investigaciones y trabajos elaborados en conjunto. Asimismo, deberá repartir de manera justa y equitativa los frutos del trabajo realizado en colaboración, promoviendo y apoyando, en medida de lo posible, el desarrollo profesional de quienes participan en dichos proyectos.

Artículo 42. (Respeto a profesoras, profesores, estudiantes y opiniones profesionales) Deberá conceder respeto a las profesoras, profesores y estudiantes, así como considerar las opiniones de sus colegas. En caso de diferencias de opinión, deberá consultar fuentes fidedignas y actualizadas y, si es necesario, buscar asesoría de expertas o expertos reconocidos en el campo de la oftalmología.

Artículo 43. (Relaciones colaborativas y conducta ética) Deberá relacionarse con otros profesionales de la salud y personal auxiliar de manera respetuosa, colaborativa y sin sesgos. Se abstendrá de conductas de acoso o discriminación y se asegurará de que los principios éticos se mantengan en el trabajo en equipo. Además, deberá evitar dañar el buen nombre o prestigio de colegas, asesores, subordinados u otros profesionales de la salud ante autoridades, pacientes u otras personas.

Artículo 44. (Respeto a las relaciones médico-paciente de otros profesionales de la salud) Deberá respetar la relación médico-paciente establecida por sus colegas, absteniéndose de intervenir en asuntos donde otro profesional de la salud esté prestando sus servicios, salvo que cuente con la autorización de la o el paciente y de la o el profesional tratante. La intervención solo estará justificada si es necesaria para proteger al paciente de posibles daños. En todo caso, podrá recomendar alternativas que considere en el interés superior de la o el paciente, sin incurrir en competencia desleal.

Artículo 45. (Defensa de sus colegas ante injusticias) Deberá intervenir en favor de sus colegas cuando estos enfrenten situaciones de injusticia, actuando conforme a los principios de solidaridad y apoyo profesional.

Artículo 46. (Apoyo en situaciones de conocimiento limitado) Deberá brindar apoyo a sus colegas cuando se enfrenten a situaciones en las que su conocimiento profesional sea insuficiente para garantizar la calidad de la atención prestada a la o el paciente.

Artículo 47. (Comunicación de condiciones inadecuadas de trabajo y denuncia de abuso) Deberá informar a las autoridades competentes sobre cualquier condición o circunstancia que impida tanto a ella o él, como a otros profesionales de la salud brindar atención de la más alta calidad o que obstaculice el respeto a los principios establecidos en este Código. Esto incluye la denuncia de abuso, violencia o acoso hacia el personal médico, así como condiciones laborales inadecuadas o niveles de estrés excesivo y no sostenibles, que puedan comprometer la seguridad y bienestar de las y los profesionales de la salud.

CAPÍTULOS SEXTO. DEBERES HACIA LA SOCIEDAD.

Artículo 48. (Prestación de servicio social profesional) La o el médico oftalmólogo deberá prestar su servicio social por convicción solidaria y conciencia

social, contribuyendo al bienestar de la comunidad. Asimismo, estará obligado a brindar atención a personas indigentes o económicamente desprotegidas que soliciten sus servicios, actuando con empatía y compromiso social.

Artículo 49. (Respeto a la diversidad cultural y tradiciones) Deberá respetar las tradiciones, costumbres y cultura de los diversos grupos que integran los Estados Unidos Mexicanos, reconociendo la pluralidad cultural del país y ajustando su práctica profesional para garantizar un trato digno e incluyente.

Artículo 50. (Disponibilidad de servicios en situaciones de emergencia) Pondrá a disposición del gobierno sus servicios profesionales cuando ocurran circunstancias de emergencia, colaborando en la atención de situaciones extraordinarias que afecten a la sociedad y actuando en beneficio del interés público.

Artículo 51. (Apoyo a instituciones y participación en la investigación médica) Deberá colaborar con instituciones públicas y privadas proporcionando los documentos e informes que le sean requeridos en el marco de sus competencias. Asimismo, apoyará la investigación médica que cumpla con criterios científicos sólidos, alineándose con los principios de la Declaración de Helsinki y la Declaración de Taipéi de la AMM.

Artículo 52. (Contribución al conocimiento y salud pública) Deberá compartir su conocimiento y experiencia médica para promover el avance de la oftalmología y la salud pública, en beneficio de sus pacientes y de la sociedad en general, tanto a nivel nacional como internacional.

Artículo 53. (Desarrollo sostenible y protección al medio ambiente) Deberá promover un equilibrio entre el desarrollo humano y la conservación del medio ambiente, considerando los derechos de las generaciones futuras. Deberá adoptar prácticas sostenibles en su ejercicio profesional y contribuir a la protección de los recursos naturales, en línea con su compromiso ético hacia la salud y el bienestar de la sociedad y el planeta.

Artículo 54. (Participación social y contribución al desarrollo nacional) Deberá participar activamente en su entorno social, promoviendo la cultura y los valores nacionales. Además, deberá procurar desempeñar su actividad profesional en las localidades donde su conocimiento y experiencia puedan contribuir al desarrollo nacional, promoviendo el bienestar comunitario.

Artículo 55. (Promoción de la justicia y equidad en la atención médica) Deberá apoyar la prestación de atención médica justa y equitativa, abordando las desigualdades en salud y las violaciones de los derechos de las y los pacientes y de las y los profesionales de la salud. Su actuación estará orientada a garantizar que todos reciban la atención médica necesaria, sin discriminación ni exclusión.

Artículo 56. (Responsabilidad en la comunicación de información científica) Las y los médicos oftalmólogos por su importante papel en los ámbitos de salud, educación y formación sanitaria, deberán ser prudentes al divulgar información sobre descubrimientos, tecnologías o tratamientos, especialmente en espacios públicos y redes sociales. Sus declaraciones deberán ser científicamente precisas, comprensibles y alineadas con la evidencia disponible.

Cuando sus opiniones sean contrarias a la evidencia científica, deberá indicar claramente dicha discrepancia, a fin de mantener la transparencia y evitar confusión en el público.

Artículo 57. (Preservación de la confianza pública en la profesión médica) Deberá actuar de manera que preserve la confianza del público en la profesión médica, evitando cualquier conducta que pueda debilitar esa confianza. Para mantener los más altos estándares de conducta profesional, deberá estar preparada o preparado para denunciar ante las autoridades competentes cualquier comportamiento que contravenga los principios de este Código, contribuyendo así al fortalecimiento de la ética médica y la integridad profesional.

TRANSITORIOS.

Primero. La presente reforma al Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en la asamblea general, misma que deberá ser publicada en el sitio *web* oficial de la Asociación y distribuida por medios electrónicos a sus asociadas y asociados.

Segundo. En caso de duda o conflicto en la interpretación o cumplimiento del presente Código de Ética, éstas se resolverán de conformidad con lo que disponga la comisión de ética y profesionalismo de la Sociedad Mexicana de Oftalmología Colegio Nacional, A.C.

JURAMENTO.

Protesto por mi honor, poner todos mis conocimientos y experiencia al servicio de quien me lo solicite, en beneficio de la sociedad y la nación entera cuando las circunstancias así me lo exijan.

Defenderé con la verdad y fortaleza los derechos de las personas e instituciones para enaltecer con mis actos la profesión a la cual pertenezco.

De faltar a la conciencia ética y a un comportamiento coherente con ella como profesionalista, que se haga de mi conocimiento y que la comunidad científica y la sociedad, me lo reclamen.